RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1184/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01142421**, debido a que no se satisfizo el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> En qué número de prelación se quedaron en la entrega de plazas definitivas del ciclo escolar 2020-2021 y en qué número de prelación están actualmente en la asignación de vacantes en el ciclo escolar 2021-2022, además requiero saber si como Secretaría Actualizan de manera constante el SATAP y cuál es la última fecha de actualización.
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de septiembre siguiente, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer:

1. La prelación de entrega de plazas definitivas del ciclo escolar 2020-2021.
2. En qué número de prelación se encuentra actualmente la entrega de vacantes del ciclo escolar 2021-2020.
3. Si se actualiza el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, así como la última fecha de su actualización.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado proporcionó respuesta a través del oficio SEV/OM/EUT/0688/2021 del Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, al cual se adjuntó el SEV/OM/DRH/DNCD/12550/2021 del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente, el último documento se inserta a continuación:

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/12550/2021
Xalapa, Ver; 06 de septiembre de 2021
Asunto: Respuesta a solicitud PNT 01142421

F. 192 UT
OFICIALÍA MAYOR
06 SEP 2021
RECIBIDO

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0656/2021, que menciona la solicitud con el folio 01142421, en la que se requiere información consistente en:

> "En que número de prelación se quedaron en la entrega de plazas definitivas del ciclo escolar 2020-2021 y en que número de prelación están actualmente en la asignación de vacantes en el ciclo escolar 2021-2022, además requiero saber si como Secretaría Actualizan de manera constante el SATAP y cual es la ultima fecha de actualización." (SIC)

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por parte del Departamento de Reconocimiento en el Servicio dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, que para estar en condiciones de proporcionar la información correspondiente a las plazas asignadas definitivas en el 2020-2021, es preciso complemente su petición especificando las plazas a qué nivel y disciplina corresponden; lo anterior considerando que las plazas se ofertan por Nivel/servicio/materia educativa.

Cabe señalar que no ha iniciado la asignación de plazas vacantes en el presente ciclo escolar 2021-2022; sobre el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas la actualización se realiza próximo al evento de asignación de vacantes.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEV Secretaría de Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

MTRO. RAÚL MONTES VELASCO
JEFE DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

> Con fundamento en el artículo 140, 153, 155, 156, 157 y demás aplicables toda vez que la Secretaría de Educación no previno en tiempo y forma como lo indica la ley la prevención a la solicitud de información para aportar los datos necesarios para que se me brinde una respuesta efectiva.
> [sic]

El sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

- ***Estudio de los agravios.***

De los agravios expresados en el recurso de revisión se observa que el particular se inconformó únicamente con la parte de la respuesta que indica que para proporcionar la prelación de asignación de plazas del periodo 2020-2021, es necesario que se especifique a qué nivel y disciplina corresponden las plazas que son de interés del solicitante, en consecuencia, los puntos restantes de la petición quedarán intocados en el presente estudio, al existir conformidad de la parte recurrente.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información púbica vinculado con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XIV la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último numeral en cita señala:

> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
> ...
>
> XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
> ...

Además, se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 15 fracción VIII, 55 y 56 de la Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros; 7, inciso b) fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz normatividad que señala:

Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros

Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:

...

VIII. Convocar a los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría. Será su responsabilidad notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos y los aspectos que deban cubrir;

...

Artículo 55. En la educación básica la asignación de plazas por hora-semana-mes como promoción se realizará de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría.

Artículo 56. En la educación básica, la asignación de horas adicionales en función de las necesidades del servicio para los docentes que laboran por hora-semana-mes, será una promoción de conformidad con los criterios que establezca la Secretaría, debiendo reunir el perfil profesional requerido para la asignatura, y cumpla con los elementos multifactoriales que la Secretaría determine.

La asignación se podrá llevar a cabo en los casos siguientes:

I. En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios; II. En el plantel en el que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de empleos, horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

III. En el plantel en el que el docente no preste sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, de acuerdo con el módulo que corresponda, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Cuando haya más de un docente que cumpla con los requisitos establecidos, las autoridades educativas de las entidades federativas seleccionarán al personal docente con mayor antigüedad en el servicio.

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz

ARTÍCULO 7. Al Titular de la Secretaría, le corresponden las siguientes atribuciones:

...

B) Indelegables:

...

XX. Expedir las convocatorias relacionadas con la prestación del servicio educativo u otras actividades educativas;

...

Además, el Manual Específico de Organización de la Oficialía Mayor indica que la Dirección de Recursos Humanos tiene la atribución de dirigir los procesos inherentes a las convocatorias del Servicio Profesional Docente de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, simultáneamente supervisando el cumplimiento normativo en materia de sector educativo para garantizar la selección del personal con las mejores competencias para el trabajo educativo.

Por su parte el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos señala que el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

...

3. Participar en la revisión a la convocatoria marco que emite la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente correspondiente al ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal que forma parte del Servicio Profesional Docente, para elaborar las modificaciones necesarias.

4. Solicitar a las áreas correspondientes la elaboración del reporte de plazas vacantes definitivas y temporales, para los procesos de ingreso y promoción en el marco del Servicio Profesional Docente.

...

6. Coordinar con las áreas correspondientes para convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, así como participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a fin de cumplir cabalmente con los mismos.

...

De la normatividad transcrita se observa que corresponde a la Secretaría de Educación de Veracruz emitir las convocatorias para los procedimientos de admisión y promoción al sistema de educación, lo anterior a través de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Recursos Humanos y sus áreas correspondientes, quienes revisarán y emitirán la convocatoria a efecto de cubrir las plazas vacantes y temporales en el sistema educativo y vigilaran los procedimientos correspondientes, los cuáles concluyen con la asignación de las plazas vacantes.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso la Jefa de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Oficialía Mayor, a través del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[1] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXI/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente proporcionó respuesta señalando que para estar en condiciones de proporcionar la información correspondiente a la asignación de plazas definitivas de los ejercicios 2020-2021 es necesario que el particular especifique a que nivel y disciplina corresponden las plazas de su interés, pues éstas se ofertan atendiendo al nivel/servicio/ materia educativa. Por otra parte, respecto de la prelación en la asignación del plazas del periodo 2021-2022, el servidor indicó que dicho proceso no ha iniciado y que el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas se actualizara cuando inicie el próximo evento de asignación de plazas.

Si bien la segunda parte de la respuesta del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente colmó la pretensión del ciudadano por cuanto a conocer la prelación del proceso de asignación de plazas 2021-2022 y la actualización del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, lo cierto es que la respuesta no satisface lo correspondiente a la prelación de asignación de plazas del periodo 2020-2021, pues el sujeto obligado pretendió realizar una prevención sin llevarla a cabo de manera correcta.

A mayor abundamiento, el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado es claro al señalar que en el caso de que los datos contenidos en la solicitud de información fuesen insuficientes o erróneos, se requerirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos a efecto de estar en posibilidad de atender la petición.

En el caso, si el sujeto obligado estimaba que si para estar en posibilidad de dar una respuesta adecuada a la solicitud era necesario contar con el nivel y disciplina de las plazas de interés del solicitante, entonces la forma de requerir dichos datos al ciudadano era a través de la prevención contemplada en el artículo 140 de la Ley de la materia, sin embargo, la Jefa de la Unidad de Transparencia procedió a notificar la respuesta terminal en lugar de utilizar el paso de prevención en el sistema Infomex-Veracruz, impidiendo que el solicitante aportara un mayor número de elementos sobre su petición.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante y tomando en consideración que lo peticionado se encuentra vinculado con la obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción XIV de la Ley 875, por lo que, en su momento, la información fue generada en formato digital por haberse publicado los resultados de las convocatorias para ocupar cargos públicos en la estructura orgánica del sujeto obligado, lo procedente es que la Secretaría de Educación proporcione respuesta respecto de la prelación de la entrega de plazas definitivas del ciclo 2020-2021, señalando la última asignada de cada uno de los niveles y disciplinas que hayan sido ofertados en dicho periodo.

Por lo expuesto, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, modificar las respuestas del sujeto obligado para que emita una nueva garantizando el derecho de acceso del ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que proceda en los siguientes términos:

- Proporcione respuesta respecto de la prelación de la entrega de plazas definitivas del ciclo 2020-2021, señalando la última asignada de cada uno de los niveles y disciplinas que hayan sido ofertados en dicho periodo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, a efecto de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos